

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1970

Nº 16.683

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 302 de 3 de Septiembre de 1970, por el cual se adoptan unas medidas y se modifican unas disposiciones.
Decreto de Gabinete No. 305 de 3 de Septiembre de 1970, por el cual se da una autorización.
Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de Septiembre de 1970, por el cual se subrogan unos Artículos del Código Judicial y se adiciona un Artículo de un Decreto de Gabinete.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Industrias

Resolución No. 215 de 30 de Julio de 1970, por el cual se concede permiso de importación.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ADOPTANSE UNAS MEDIDAS Y MODIFICANSE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 302 (DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se adoptan medidas en relación con el Servicio Exterior de la República y se modifican disposiciones de los Decretos de Gabinete Número 43 y Número 45 de 14 de febrero de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o. No obstante lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 43 de 14 de febrero de 1969, en la ciudad donde no tenga la República ningún funcionario consular rentado, podrá nombrarse un Cónsul General, un Cónsul o un Vice-Cónsul con carácter honorario, siempre que llene los requisitos siguientes:

- 1o. Ser mayor de edad y de honorabilidad reconocida.
- 2o. Poseer recursos propios suficientes para atender dignamente a las necesidades y representación del cargo que se le confía.
- 3o. Haber residido en el país ante el cual se le acredita, por lo menos, durante los cuatro (4) años anteriores a la fecha de nombramiento.
- 4o. Ser persona culta, que haya cursado, por lo menos, educación secundaria.
- 5o. Presentar una carta de recomendación de institución de reconocido prestigio del lugar en donde ha de ejercer funciones.

Artículo 2o. El Artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 45, de 14 de febrero de 1969, queda así:

"Artículo 2o. Los servicios consulares de que tratan las dos (2) excepciones establecidas en el Artículo 414 del Código Fiscal únicamente podrán ser prestados a solicitud escrita de los interesados y por los funcionarios de las oficinas consulares establecidas para atender asuntos concernientes a la marina mercante nacional

Sin embargo, los demás funcionarios consulares podrán prestar dichos servicios en caso de absoluta necesidad, como en desastres, naufragios, abordajes, incendios, abandonos, etc., y cuando fueren expresamente autorizados para ello por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Parágrafo: La oficialidad y tripulación de las naves panameñas están en la obligación de portar y renovar oportunamente certificados de idoneidad. Los oficiales, y carnets, los marinos, expedidos y renovados gratuitamente por los funcionarios consulares panameños".

Artículo 3o. El Artículo 7o. del Decreto de Gabinete No. 45 de 14 de febrero de 1969, queda así:

"Artículo 7o. A más de los servicios mencionados en las excepciones que establece el Artículo 414 del Código Fiscal, únicamente podrán abanderar naves los funcionarios de oficinas consulares de primera categoría autorizados para atender asuntos de la marina mercante nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2o."

Los gravámenes fiscales provenientes de tales abanderamientos, así como los servicios consulares de que tratan los Ordinales 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Artículo 425 del Código Fiscal, así como el Impuesto Anual a que se refiere el Artículo 15 de la Ley 8a. de 1925, deberán ser pagados en la forma que establezca el Organismo Ejecutivo".

Artículo 4o. El Artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 45 de 14 de febrero de 1969, queda así:

"Artículo 10. La Ley 60 de 14 de diciembre de 1956, el Decreto Ley No. 5 de 11 de abril de 1957, el Decreto Ley No. 8 de 8 de mayo de 1958 y la Ley 38 de 30 de enero de 1963, no se aplican a los funcionarios consulares rentados autorizados para atender asuntos concernientes a la marina mercante nacional, pero rigen para los demás cónsules".

Artículo 5o. Los Cónsules autorizados para atender asuntos concernientes a la marina mercante nacional recibirán un tres por ciento (3%) de los derechos de un (B/1.00) por tonelada recibidos en razón de los abanderamientos de naves que hicieren, pero computado sólo en la cantidad en que el total mensual percibido exceda el gasto total mensual que al Estado ocasiona la respectiva oficina consular por concepto de sueldos, servicios en horas extraordinarias, gastos de representación de todo el personal de ella, gastos de oficina, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza.

Artículo 6o. Las disposiciones del presente Decreto de Gabinete derogan a todas aquellas normas vigentes en la actualidad que le sean contrarias.

Artículo 7o. Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
 (Bolleno de Barraza) (Bolleno de Barraza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 ALEJANDRO J. FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación Encargado,
 NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas
 MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
 y Ganadería,
 Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
 e Industrias,
 Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar
 Social, Encargado,
 JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,
 JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
 Encargado,
 JULIO E. HARRIS.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 305
 (DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1970)
 Por el cual se autoriza al Municipio de Boquete
 para contratar empréstito.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:
 Que mediante Resolución No. 32, de 22 de
 agosto de 1970, el Consejo Municipal de Boquete,

Provincia de Chiriquí, decidió solicitar autorización para la contratación de un préstamo con el Banco Nacional de Panamá por la suma de B/50,000.00 a un interés no mayor de 8% anual y con un plazo de dos años, destinado a financiar el ensanche del acueducto de la cabecera del citado distrito.

Que mediante oficio No. 5,139-Aud., de 3 de septiembre del año en curso, el Contralor General de la República ha emitido concepto favorable para la concertación del citado empréstito.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Municipio de Boquete para contratar un empréstito hasta por la suma de B/50,000.00 con un interés no mayor de 8% anual y con un plazo de financiamiento hasta dos años, cuyo producto será destinado a financiar el ensanche del acueducto de la cabecera del citado distrito.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete modifica los artículos 1o. y 2o. de la ley No. 15, de 30 de enero de 1967.

Artículo Tercero: El presente Decreto de Gabinete entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
 y Justicia,
 ALEJANDRO J. FERRER

El Ministro de Relaciones
 Exteriores,
 JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro
 GABRIEL CASTRO

El Ministro de Educación,
 Encargado,
 NIDIA M. DE QUINTERO.

El Ministro de Obras Públicas,
 MANUEL A. ALVARADO.

Ministro de Agricultura
 y Ganadería,
 CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
 e Industrias,
 Lic. FERNANDO MANFREDO JR

El Ministro de Trabajo y Bienestar
 Social, Encargado,
 JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,
 JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
 JULIO E. HARRIS.

SUBROGASE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO JUDICIAL Y ADICIONASE UN ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 310
(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1970)**

Por medio del cual se subrogan los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial y se adiciona el Artículo 8o. del Decreto de Gabinete No. 283 de 13 de agosto de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o.: El Artículo 2345 del Código Judicial subrogado por el 1o. del Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, adicionado por el 1o. del Decreto de Gabinete No. 127 de 28 de mayo de 1970 quedará así:

"Artículo 2345: El edicto se agregará original a los autos, se insertará por una vez en un periódico de circulación nacional y se fijará en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido, y en lugar visible del tribunal que lo expidiere, debiendo constarse el término dentro del cual ha de comparecer el reo, a partir de la publicación en el periódico".

Artículo 2o.: El Artículo 2349 del Código Judicial quedará así: "El fallo que establezca la responsabilidad de los reos rebeldes, será publicado del mismo modo que el edicto a que se refiere el Artículo 2345.

Cuando la sentencia sea absolutoria la notificación se surtirá únicamente en los estrados del Tribunal".

Artículo 3o.: Los Edictos Emplazatorios que deban publicarse conforme el Artículo 2345 del Código Judicial se remitirán a la Procuraduría General de la Nación a objeto de que se ordene su publicación en el periódico correspondiente.

Artículo 4o.: En los próximos presupuestos de Rentas y Gastos del Ministerio Público deberá incluirse la partida suficiente para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto de Gabinete.

Facúltase igualmente al Ejecutivo para que refuerce la partida No. 103 de la Procuraduría General de la Nación, sobre Publicación, Impresión y Encuadernación, con la suma de diez mil baibos (B/10,000.00) para lo que resta del período fiscal en curso, a fin de llevar a cabo las publicaciones correspondientes.

Artículo 5o.: El Departamento de Contabilidad de la Procuraduría General de la Nación remitirá mensualmente un informe a la Contraloría General de la República sobre los gastos que se efectúen en relación a la publicación de los Edictos Emplazatorios a que se refiere el presente Decreto de Gabinete. Copia del mismo será presentado al Procurador General de la Nación.

Artículo 6o.: Se adiciona el Artículo 8o. del Decreto de Gabinete No. 283 de 13 de agosto de 1970 con el siguiente párrafo:

"Los Tribunales Superiores continuarán aplicando el procedimiento establecido por la Ley 52 de 1919 cuando deban juzgar a aquellos sindicados que han renunciado al derecho de ser juzgados ante jurados de conciencia".

Artículo 7o.: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. **DEMETRIO B. LAKAS**

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lcdo. **ARTURO SUCREP**

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,
Encargada,
NIDIA M. DE QUINTERO.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia
JULIO E. HARRIS.

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 215

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias Resuelto Número 215.—Panamá, 30 de julio de 1970.

El Ministerio de Comercio e Industrias
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 24 de julio de 1970, el señor Richard R. Toledano, en representación de Hacienda La Istmeña, S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuesto de introducción Ciento Cincuenta Toneladas de Afrecho de Soya, procedentes de Cali Colombia y que serán usadas para la preparación de alimentos para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 081.0909 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Richard R. Toledano, representante de Hacienda La Istmeña, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción Ciento Cincuenta Toneladas de Afrecho de Soya, procedentes de Cali, Colombia) y que serán usadas para la preparación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Ministro Encargado de
Comercio e Industrias,

LIC. GERARDO GONZALEZ V.

Viceministro Encargado de
Comercio e Industrias,

Lic. Julieta F. de Lorenzo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —declarativo— propuesto por Carlos B. Testa contra Rita Beleño Viuda de Manchía y Mario Manchía, se ha señalado nuevamente el día cinco (5) de octubre próximo, para que dentro de las horas hábiles correspondientes tenga lugar el remate ordenado en este negocio, los cuales se detallan a continuación:

"Auto-marca Chevrolet, modelo No. HB-657-7136135, modelo de 1967, portá la placa No. P-26988 del año 1966, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: Abollado el guardafango derecho de la parte delantera, tiene cuatro llantas lisas y el tapiz en regulares condiciones, la moldura de la parte izquierda baja se encuentra zalada, los amortiguadores del vehículo (base del motor), se encuentran rotos y dichos peritos de común acuerdo avaluaron el bien en la suma de Trescientos Balboas (B.300.00)."

"Casa ubicada en la calle principal de Chame que tiene las medidas y linderos siguientes: Mide ocho (8) metros de frente por nueve (9) de fondo, colinda por el Norte por el fondo de la misma casa y fondo de la misma de la Sra. Rita B. Vda. de Manchía y por el Oeste, con la casa de Vicente Lasso y Callejón de por medio, la casa es de un piso de alto, piso de mosaicos, zinc acanalado, las partes de afuera de bloques repelidos. Los peritos de común acuerdo avaluaron el bien en la suma de Dos Mil Seiscientos Balboas (B.2.600.00)."

Servirá de base para el remate la suma de Dos Mil Novecientos Balboas (B.2.900.00), el valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Visado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de septiembre de mil novecientos setenta.

La Secretaria.

Gladys de Grosso.

L. 268390

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Hortensia Lyma Young, se ha señalado el día 30 de septiembre de 1970, para que dentro de las horas hábiles, se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien que a continuación se describe:

"Que Hortensia María Lyma Young es dueña de la Finca N° 2986 inscrita al Folio 486, del Tomo 312 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón. Esta finca consiste en lote de terreno situado en el Corregimiento de Majagual, Distrito de Colón. Linderos: Norte, terreno de George Balju de Abate; Sur y Este, terrenos de Basilio Chang y Oeste, carretera de Panamá lado Este-De-marcación: Partiendo del punto A con un ángulo de 78 grados se miden 450 metros hasta el punto C; luego con un ángulo de 83 grados 30 minutos se miden 444 metros hasta el punto D y por último se miden 25 metros hasta el punto de partida A. Valor Registrado: Esta finca tiene un valor total registrado de B. 5,000.00"

Servirá de base para el remate la suma de B/. 5.000.00, y será la postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base para el remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 31 de agosto de 1970.

El Secretario en Funciones
de Alguacil Ejecutor.

Guillermo Morón A.

(Única publicación)

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1—Que el día 24 de Noviembre de 1969 se ha presentado ante este Tribunal demanda ordinaria interpuesta por Cia. Panameña de Seguros, S. A. contra Construc-

tora Pan-Caribe, S. A., Alvaro Cabal Miranda y Constructora Capitol, S. A.

2—Que mediante dicha demanda la parte actora solicita se formulen ciertas declaraciones con audiencia de la parte demandada.

3—Que dicha demanda se encuentra pendiente del traslado de la misma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta.

Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.
Carlos Augusto Villalaz B.

L. 268461
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A todos los interesados, que en la solicitud de Quiebra de "Cía. Productora Istmeña de Calzados, S.A.", formulada por "Piel y Suela, S.A.", se ha dictado la siguiente resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de agosto de mil novecientos setenta.

Vistos: ...
Consecuente con lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara la Quiebra de sociedad Productora Istmeña de Calzados, S.A., representada por el señor Manuel Solís Palma, por haber faltado al cumplimiento y pago de varias obligaciones mercantiles, que han motivado varios juicios, cuyos resultados han sido fallidos.

Se fija con calidad "por ahora" y en perjuicio de terceros el día 23 de marzo de 1969, fecha en que se caracterizó el estado de quiebra.

Se ordena se acumulen a este juicio, todos los otros que el fallido tenga pendiente en cualquier otro Tribunal y que se hayan iniciado dentro de los cuatro años anteriores a éste; que todos, tanto personas naturales como jurídicas que tengan documentos, bienes o pertenencias del fallido, lo pongan a disposición del Tribunal, previo inventario, para que tome razón de ello el Curador.

En efecto, se designa al Lic. Pedro O. Bolívar Curador de quiebra, por tanto, cítesele para que venga a tomar posesión del cargo.

Se decreta embargo y depósito de todos los bienes libros, papeles y documentos del fallido, donde quiera que se encuentren, o se tenga noticia de los mismos.

Comuníquese al Director General de Correos y Telecomunicaciones retenga a nombre de este Tribunal y en virtud de esta declaratoria, la correspondencia epistolar o de cualquier clase que pueda mantener el quebrado o fallido.

Oficiése al Director General del Registro Público, en el sentido de que se abstenga de inscribir títulos emanados del fallido y practique la anotación correspondiente en la matrícula general de comerciante.

Se prohíbe que se hagan pagos o entregas por cualquier medio al quebrado.

En la misma forma se prohíbe al fallido ausentarse del domicilio de la quiebra, o la persona que lo represente o represente a la sociedad, ausentarse del domicilio de la quiebra sin licencia de este Tribunal, bajo apercibimiento de ser juzgado por desacato a la autoridad conforme lo establezca el Código Judicial si dejare de estar a derecho.

Se ordena al quebrado presente los datos de que trata el artículo 1542 del Código de Comercio (Balance fechado y firmado, bajo protesta de ser exactos; exposición de los motivos que haya determinado el estado de quiebra; el estado de su negocio junto con un cuadro de sus pérdidas y ganancias; fecha de la suspensión de pagos; los nombres y domicilios de los socios de la sociedad y los libros de comercio).

Transcribese esta resolución al representante del Ministerio Público y al Juez competente de lo Penal con todos los datos conocidos que conduzcan a establecer si ha habido delincuencia.

Emplácese por edicto a todos los interesados, para que en el término de veinte (20) días se presenten a estar a derecho en este juicio; y cítese a los interesados conocidos, o los que indique el apoderado de la sociedad solicitante, que se encuentren domiciliados en esta ciudad.

Se tiene como apoderado especial de la sociedad solicitante, al Lic. Alfredo Sánchez en los términos del poder conferido para esta gestión judicial.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce (14) de agosto de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Luis A. Barria.

L. 261865
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor Ireneo Kiamco Laurel, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de septiembre de mil novecientos setenta.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Ireneo Kiamco Laurel desde el 11 de junio de 1970 en que ocurrió su muerte.

Segundo: Que son sus herederos su esposa, señora Josefa María Delgado viuda de Kiamco, y sus hijos César Augusto Kiamco Delgado, Carlos Fernando Kiamco Delgado y Jorge Enrique Kiamco Delgado.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio en que había el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dos (2) de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Luis A. Barria.

L. 268105
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Julia de Philpotts o Julia Phisilla McKenzie de Philpotts, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito. Panamá, veinte de Julio de mil novecientos setenta.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Julia de Philpotts o Julia Phisilla McKenzie de Philpotts, desde el día diez y ocho (18) de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposo el señor Aubrey Milton Philpotts.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de

Cabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en su periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, Lao Santizo Pérez, Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte (20) de Julio de mil novecientos setenta.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 253145

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACER SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Him Vázquez (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Panamá, siete de septiembre de mil novecientos setenta.

Vistos:

"En virtud de las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de José Him Vázquez, desde el día 25 de diciembre de 1969, fecha de su defunción; y

"b) Es heredero del causante, sin perjuicios de terceros y en su condición de hijo del mismo, el menor Ajón Him Montero, quien está representado en este proceso por su madre, Eva Montero.

Se ordena:

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que puedan tener algún interés legítimo en él;

b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como padre al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, El Juez, (fdo.) Próspero Meléndez C., (fdo.) Gladys de Grosso, La Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de septiembre de mil novecientos setenta.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 268262

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Laurentino Jiménez, propuesto por Guillermina Acevedo Vda. de Jiménez, se ha expedido el auto de apertura, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Laurentino Jiménez, desde el día 22 de noviembre de 1969, fecha en que ocurrió la defunción; y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, la señora Guillermina Acevedo Vda. de Jiménez, en su condición de cónyuge superviviente. Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo:

y que se fije en Secretaría y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase,

(Fdo.) Juan Alvarado.—(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Paraná, 27 de julio de 1970.

El Juez

JUAN ALVARADO

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 262977

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente,

EMPLAZA:

A Hugo Fernando Sosa Feijo, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, Rebeca Elida de León de Sosa.

Se advierte al emplazado que, si no compareciera dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de julio de mil novecientos setenta, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

Dr. ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

José A. Samaniego.

L.253289

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Agustín De León para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa, Luz Aguilar.

Se advierte al emplazado que si no compareciera al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Paraná, 27 de Mayo de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 335538

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor David Núñez Henríquez Sasso, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de septiembre de mil novecientos setenta.

“... el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:—Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor David Núñez Henríquez Sasso, desde el día veintinueve (29) de junio de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

Segundo:—Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Eugenia Arrocha de Sasso, y sus hijos María Eugenia Isabel Sasso Arrocha y Waldo Henríquez Sasso Arrocha.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio en que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 270012

(Única publicación)

ACUERDO NUMERO 36

En la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reunieron en Sala de Acuerdo los Magistrados que integran la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, los dos rotativos escogidos en el acto, Magistrados Ricardo Valdés y Juan Materno Vásquez y el suscrito Secretario General de la Corporación. Abierto el acto, el Magistrado José María Anguizola, Penente en la solicitud hecha por Luis Alberto Romero Araúz, a la Sala 4ª de la Corte con el fin de que ésta lo declare idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República, presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad: “Vistos: Por medio de apoderado especial Luis Alberto Romero Araúz, varón, mayor, soltero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 4-75-235, ha solicitado a la Sala de Negocios Generales de esta Corporación que se le declare idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República. El solicitante ha presentado los siguientes documentos: a) Certificado de la Dirección General del Registro Civil para acreditar su condición de ciudadano panameño; b) Diploma del Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas extendido a su favor por la Universidad de Panamá, el cual se encuentra debidamente registrado en el Ministerio de Educación bajo el número 52058, según anotación visible al reverso de tal documento; y, c) copia fotostática del referido diploma. Como fuente de derecho el interesado ha invocado la Ley 54 de 27 de mayo de 1941, artículo 23 de la Ley 51 de 1961. Hecho el anterior examen de la prueba y verificado el fundamento de derecho, se pasa a decidir acerca de la viabilidad de la presente solicitud. A tal efecto, la Sala estima ajustada a derecho la petición de que se ha hecho mérito, ya que han sido satisfechas las exigencias del artículo 28, numeral primero de la Ley 51 de 1961.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, Sala de Negocios Generales, reunida en Sala de Acuerdo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que Luis Alberto Romero Araúz, de identidad civil conocida, reúne las condiciones necesarias para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá y ordena que se le expida el certificado correspondiente. Cópiase, notifíquese y archívese”. Y terminó el acto.

El Presidente de la Corte, (fdo.) Ramón Palacios P.—El Presidente de la Sala de lo Civil, (fdo.) José María Anguizola.—El Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, (fdo.) Pedro Moreno C.—El Magistrado Rotativo, (fdo.) Ricardo Valdés.—El Magistrado Rotativo, (fdo.) Juan Materno Vásquez.—El Secretario General, (fdo.) Santander Cassis Jr.

L. 255796

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Virginia de Lewis, se ha dictado un auto que en parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, David Dieciocho (18) de junio de mil novecientos setenta (1970), Auto No. 105.

Vistos

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta la Sucesión Testamentaria de Virginia de Lewis, desde el día nueve (9) de Abril de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

Que son herederos testamentarios sus hijos Lynn Millard y Alfred Adrián Parsons.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, lo mismo se fija y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese: (Fdos) J. Candanedo C. Morrison Srío.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, dieciocho (18) de Junio de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JULIO A. CANDANEDO.

El Secretario,

C. Morrison

L. 348246

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a la señora Graciela Barret de Murray, mujer, mayor de edad, panameña, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Alcides Vane Murray Harvey.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintuno (21) de agosto de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 262807

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Virgil Paul Capps, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Victoria Durán de Capps.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete

N° 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de julio de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 339440
(Unica publicación)

JOSE D. CEBALLOS.
Aristides Ayarza S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Leroy Edwards Ross, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Eivira Evelida Vanterpol.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete N° 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de julio de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 339441
(Unica publicación)

JOSE D. CEBALLOS.
Aristides Ayarza S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado José De la Cruz Estrada, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, treinta de julio de mil novecientos setenta.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la Sucesión ab-intestato del difunto José De la Cruz Estrada, desde el 9 de marzo de 1941, fecha de su defunción, acaecida en Guayabalito, Distrito y Provincia de Colón;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, los señores Julián Estrada Ramos, Tomasa Estrada Vda. de Morales, Evangelista Estrada Vda. de Prado, Pastora Estrada de McClaren y Guillermo Estrada, en su condición de Sobrinos del causante; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, El Juez.—(fdo.) José D. Ceballos.—El Secretario.—(fdo.) Aristides Ayarza S.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treintinueve (31) de julio de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 254922
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Primer Su-
plente, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión testamentaria de Micaela Nieto de Marín o Micaela Morales de Marín, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, Auto No. 491. David, cuatro (4) de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos
Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Micaela Morales, conocida también como Micaela Nieto de Marín y Micaela Morales de Marín, desde el día dieciocho (18) de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción;

Que es heredera única y universal, conforme el testamento otorgado, Eneida Sánchez, conocida hoy como Eneida Sánchez de Grajales o Eneida Sánchez Araúz de Grajales; y

Que es albacea testamentario el padre de Eneida Sánchez.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Darío González como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese: Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito. Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy seis (6) de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

L. 268232
(Unica publicación)

GUILLERMO MORRISON

Félix A. Morales

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Silvia Rosa Vergara Bustamante y Carlos José Pérez Chávez (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince (15) días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

1º Carlos José Pérez Chávez, varón, panameño, mayor de edad, divorciado, mecánico y Silvia Rosa Vergara Bustamante, hicieron vida marital en condiciones de singularidad y estabilidad, desde el año de 1941, hasta el 23 de agosto de 1969, fecha en la cual falleció el varón.

2º De la unión marital no hubo descendencia.

3º La unión marital se realizó en Guararé.

4º No existen bienes de ninguna clase para repartir.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria de este Juzgado, por el término de quince (15) días, hoy tres (3) de agosto de mil novecientos setenta y copia del mismo se mantiene en Secretaría a ordenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 3 de agosto de 1970.
El Juez Primero del Circuito de Los Santos,

La Secretaria,

Lic. RAUL A. CARDENAS V.

Dora B. de Cedeño.

L. 265226
(Primera publicación)